



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2015 00029 00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : DEISY LORENA GARCIA HERNANDEZ

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 134

Córdoba, Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante en el proceso de la referencia, el cual fue allegado en tiempo al expediente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Servidor, mediante Auto Interlocutorio Civil No. 126 de mayo 03 del presente año, ordenó aplicar el desistimiento tácito al proceso referido, porque en nota secretarial que antecede, secretaría manifiesta que el proceso ha estado inactivo durante tres (03) años largos, razón por la cual era procedente la aplicación de tal decisión dentro del proceso, porque se cumplían también los demás requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

La parte demandante, muy acuciosamente presentó el respectivo recurso, manifestando que el pasado 24 de noviembre del año 2021, había remitido vía correo electrónico, una Liquidación de Crédito para tener en cuenta dentro del proceso, sin embargo y debido a las fallas que el servicio de internet presenta en este Despacho Judicial, este Servidor no vio a tiempo tal liquidación en el correo electrónico del Despacho.

Este Servidor efectivamente, revisó de nuevo el correo electrónico y encontró que efectivamente, la parte demandante había remitido tal documento para ser anexado al expediente.

Por lo tanto, se despacha favorablemente el Recurso de Reposición impetrado por la parte demandante y se revocará en la parte resolutive de esta providencia el Auto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Interlocutorio Civil No. 126 del día 03 de mayo del presente año.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE

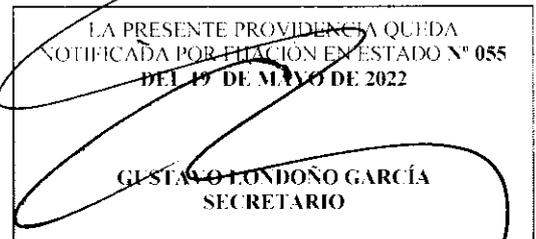
PRIMERO: Se revoca el Auto Interlocutorio Civil No. 126 del día 03 de mayo de 2022, donde se ordenaba aplicar el desistimiento tácito al proceso de la referencia y en consecuencia se continuará el trámite normal del proceso mediante el traslado en el momento oportuno de la respectiva liquidación del crédito.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase a correr traslado de la Liquidación del Crédito a la parte demandada, mediante la respectiva fijación en lista.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FILACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 19 DE MAYO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO